



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00413659- -UNC-AVG#DCU

VISTO:

las presentes actuaciones referidas a la denuncia realizada en el marco del Plan de Acciones y Herramientas para prevenir, atender y sancionar las Violencias de Género en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, aprobado por Resolución 1011/15 del H. Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

que ha intervenido la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Córdoba;

que se ha cumplimentado con la recepción de la denuncia en los términos previstos por la Resolución 1011/15 del H. Consejo Superior, apartado IV.3.4 del Anexo correspondiente, la cual obra a fs. 01 y 02;

que el denunciado es alumno de esta Facultad de Filosofía y Humanidades, con ingreso en el año 2014 según consta en órdenes #23 y #24 del expediente de referencia;

que la Dirección de Asuntos Jurídicos aconseja en su Dictamen DAJJ-2022-70354-E-UNC-DGAJ#SG la sustanciación de un sumario administrativo de acuerdo a lo previsto por el artículo 76º apartado a) de la Ordenanza 09/12 del H. Consejo Superior (TO RR 1303/2021) a tenor del artículo 6º de la citada Ordenanza, y la Resolución 1011/15 del H. Consejo Superior,

que por Resolución RD-2022-650-E-UNC-DEC#FFYH se dispuso la sustanciación del sumario alumnos con el fin de investigar los hechos de violencia de género denunciados y las responsabilidades que pudieran atribuirse;

que en el artículo 2º de la citada Resolución se dispone la inhabilitación preventiva del/la alumno/a denunciado/a para la realización de trámites académicos o administrativos de cualquier naturaleza de acuerdo a lo dispuesto por artículo 16º del Anexo I de la Ordenanza 09/12 HCS (TO RR 1303/2021);

que con fecha 13 de Mayo de 2025 el Abogado Instructor eleva conclusión sumarial nº CS-2025-190-E-UNC-AI#DGS, a orden #197 (ratificada por conclusión sumarial CS-2025-204-E-UNC-AI#DGS) aconsejando concluir la investigación sumaria aconsejando atribuir responsabilidad administrativa para el sumariado conforme falta disciplinar del Reglamento de Investigaciones Administrativas Ordenanza 09/2012 (TO RR 1303/2021), artículo 2º, apartado II) inciso I),

correspondiendo aplicar la sanción disciplinaria de 15 (quince) días de suspensión, debiendo computarse la misma en el plazo cumplido de inhabilitación provisoria, y ordenar que el estudiante sumariado acredite formación o capacitación en Ley Micaela, para lo cual se le otorga el plazo de quince (15) días de notificada la respectiva resolución, estando a cargo de esta unidad académica ejercer el contralor sobre el cumplimiento de dicha medida;

que en igual sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos aconseja en su Dictamen DDAJ-2025-76737-E-UNC-DGAJ#SG incluida a orden #230 aprobar la conclusión sumarial arribada, concluyendo dictar acto administrativo en los términos recomendados;

lo previsto por el artículo 5º inc. "c" de la Resolución 1011/15 del H. Consejo Superior, por el Título III Capítulo I artículos 7º y 18º, y el Capítulo II artículo 20º del Anexo I de la Ordenanza 09/12 del H. Consejo Superior (TO RR 1303/2021);

LA DECANA de la

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la Conclusión Sumarial CS-2025-190-E-UNC-AI#DGS, ATRIBUIR responsabilidad y aplicar la sanción disciplinaria de 15 (quince) días de suspensión al alumno JUAN DOMINGO SPICOGNA, D.N.I. 34.189.291, estudiante de la carrera de Archivología de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, por los hechos que constan en el expediente de referencia, por encuadrar su conducta en lo estipulado por el artículo 9º del Anexo I de la citada Ordenanza 09/12 H. Consejo Superior (T.O. Resolución Rectoral 1303/2021).

ARTÍCULO 2º. ESTABLECER que la sanción aplicada en el artículo primero debe darse por cumplida de acuerdo a lo previsto por el artículo 18º del Anexo I de la Ordenanza 09/12 del Honorable Consejo Superior (Texto Ordenado Resolución Rectoral 1303/2021).

ARTÍCULO 3º. ORDENAR que el estudiante mencionado en el artículo primero acredite formación o capacitación en Ley Micaela, para lo cual se le otorga el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución, en los espacios que ofrece la Universidad Nacional de Córdoba para ese fin, a los que se podrá ingresar desde el siguiente enlace: <https://www.unc.edu.ar/g%C3%A9nero/ley-micaela-en-la-unc>.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR al interesado de la presente Resolución y de los recursos previstos en el Decreto 1759/72 que correspondan.

ARTÍCULO 5º. DEJAR constancia de la sanción aplicada en el legajo personal del alumno obrante en el Área Enseñanza de la Facultad y comunicar la presente a la Dirección de Sumarios, Defensoría de la Comunidad Universitaria, Facultades, Institutos y Escuelas de la Universidad (de acuerdo a lo previsto por el artículo 15º, Capítulo I, Título III del Anexo I de la Ordenanza 09/12 H. Consejo Superior).

ARTÍCULO 6º. Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Digesto de la Universidad Nacional de Córdoba y archívese.

